Universidad del Cauca

Comunicado

Notificación de tutela: 19001-31-21-002-2026-00170-00

Emitido por: División de Admisiones, Registro y Control Académico
Dirigido a: Público interesado

Popayán, 26 de noviembre de 2026

Referencia: Acción de tutela

Accionante: EDUAR SANTIAGO LÓPEZ RISUEÑO

Accionado: Universidad del Cauca – División de Admisiones, Registro y Control Académico – DARCA y Vicerrectoría Académica

Se informa que el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayan – Cauca, mediante Auto No. 807 del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiséis (2026) admitió la acción de tutela interpuesta por Eduar Santiago López Risueño contra la Universidad del Cauca, División de Admisiones, Registro y Control Académico – DARCA y la Vicerrectoría Académica.

Por otra parte, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayan – Cauca, mediante Auto No. 832 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiséis (2026) resolvió:

Primero: Vincular a este trámite a la totalidad de los aspirantes e inscritos en el concurso de admisión para el programa de Ingeniería en Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos (modalidad virtual, periodo 2026-2) de la Universidad del Cauca, para que, si a bien lo tienen, dentro del término de UN (1) día ejerzan su derecho de defensa ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre los hechos objeto de controversia.

Segundo: Ordenar a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA que, en el término de dos (2) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a comunicar sobre la existencia de la presente acción de tutela a todas las personas inscritas y participantes en el concurso de admisión al programa de Ingeniería en Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos – Modalidad Virtual (periodo 2026-2).

En cumplimiento de lo ordenado, se comunica a los aspirantes del programa de Ingeniería en Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos el auto admisorio, el que ordena su vinculación y la acción interpuesta, cuyas providencias se adjunta a la presente comunicación, con el propósito de poner en conocimiento la actuación judicial y el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Los interesados disponen del término de un (1) día, contados a partir de la notificación, para pronunciarse sobre los hechos y las pretensiones de la acción ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayan – Cauca. Para tal efecto, deberán remitir su pronunciamiento al correo electrónico j02cctortppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de radicado señalado en el encabezado y el nombre del accionante, Eduar Santiago López Risueño.

Universitariamente,

Original firmado
Jessika Pahola Rosero Caicedo
Jefe División de Admisiones, Registro y Control Académico
Universidad del Cauca

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE POPAYÁN

Juez. Gloria Esmeralda Sánchez Arboleda

Auto núm. 832

Popayán, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	EDUAR SANTIAGO LÓPEZ RISUEÑO
Accionado:	Universidad del Cauca – División de Admisiones, Registro y Control Académico – DARCA y Vicerrectoría Académica
Vinculado:	Ministerio de Educación Superior y Corporación Universitaria Comfacauca - UNICOMFACAU
Radicado:	19001-31-21-002-2026-00170-00

En aras de integrar debidamente el contradictorio en este asunto, se considera pertinente vincular a aquellas personas que ostenten un interés legítimo en el resultado del proceso o que puedan verse eventualmente afectadas por las decisiones que se adopten. En consecuencia, se vinculará a la totalidad de los aspirantes e inscritos en el concurso de admisión para el programa de Ingeniería en Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos (modalidad virtual, periodo 2026-2) de la Universidad del Cauca.

Por lo anterior, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayán - Cauca**,

Resuelve:

Primero: **Vincular** a este trámite a la totalidad de los aspirantes e inscritos en el concurso de admisión para el programa de Ingeniería en Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos (modalidad virtual, periodo 2026-2) de la Universidad del Cauca, para que, si a bien lo tienen, dentro del término de **UN (1) día** ejerzan

su derecho de defensa ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre los hechos objeto de controversia.

Segundo: Ordenar a la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** que, en el término de **dos (2) horas** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a comunicar sobre la existencia de la presente acción de tutela a todas las personas inscritas y participantes en el concurso de admisión al programa de Ingeniería en Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos – Modalidad Virtual (periodo 2026-2).

Asimismo, se **ordena** a la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** que, en el término de **dos (2) horas** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a la publicación de la presente acción de tutela, del auto admisorio y de esta decisión en el portal web institucional; absteniéndose de divulgar copias de los hechos victimizantes, certificado del RUV o datos personales sensibles del accionante.

Tercero: **Notifíquese** el presente auto por el medio más eficaz.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
Gloria Esmeralda Sánchez Arboleda
Juez

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

GLORIA ESMERALDA SANCHEZ ARBOLEDA

Código de verificación: d439e3c056dbec663eee7bd679be4802304b93a92dde269d629aafcbec7f4f3a
Documento generado en 2026-11-26

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE POPAYÁN

Juez. Gloria Esmeralda Sánchez Arboleda

Auto núm. 807

Popayán Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	EDUAR SANTIANGO LÓPEZ RISUEÑO
Accionado:	Universidad del Cauca, División de Admisiones, Registro y Control Académico – DARCA y Vicerrectoría Académica
Radicado:	19001-31-21-002-2026-00170-00

Procede el juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela instaurada por el señor EDUAR SANTIAGO LÓPEZ RISUEÑO en contra de la Universidad del Cauca, División de Admisiones, Registro y Control Académico – DARCA y Vicerrectoría Académica Instituto Colombiano de Crédito Educativo, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de Educación, Igualdad y Debido proceso.

Revisada la acción de tutela, encuentra el juzgado que la presente acción constitucional cumple con los requisitos mínimos que, en su informalidad, caracterizan esta acción constitucional. Por ende, conforme con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021, habrá de admitir su conocimiento. En consecuencia, se correrá traslado a las entidades accionadas por el término de dos días con el fin de garantizar su derecho de defensa.

De la medida provisional solicitada: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, la Corte Constitucional ha señalado: *"(...) A la Corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la "necesidad y urgencia""*de decretarla, pues esta sólo se

justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación del afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días. Recuérdese también que el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales, y "*"no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante", de donde se concluye que la adopción de la medida cautelar no pueda ser arbitraria sino razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada, lo que deberá hacer el juez de conocimiento en forma expresa (C. Const. Auto Nov. 23/95. M.P. Carlos Gaviria Díaz)".* Es por ello el juez puede, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan daños irreparables como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

En el asunto sub examine, de conformidad con los hechos expuestos por el accionante, el Juzgado considera procedente el decreto de una medida provisional toda vez que se evidencia un riesgo cierto de que la decisión definitiva resulte ineficaz por el avance del proceso de admisión del período académico 2026-2. Sin embargo, la medida será proporcional y no anticipa el sentido del fallo ni implica el reconocimiento del derecho cuya protección se solicita.

En consecuencia, se ordenará a la Universidad del Cauca que preserve un (1) cupo correspondiente a la modalidad Enfoque Territorial-Departamental del programa de Ingeniería en Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos - Virtual, período 2026-2, o adopte las medidas administrativas necesarias para garantizar que un eventual fallo favorable pueda materializarse, absteniéndose de disponer definitivamente de la totalidad de los cupos asignados a dicha modalidad hasta cuando se profiera la decisión de fondo dentro de la presente acción constitucional.

Se advierte que, la presente medida no implica la admisión del accionante, ni el reconocimiento anticipado de sus pretensiones, ni limita la autonomía universitaria para verificar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria,

sino que tiene exclusivamente la finalidad de evitar que un eventual fallo favorable resulte ilusorio o de imposible cumplimiento.

Además de lo anterior, se requerirá de manera respetuosa al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Popayán, para que remita copia íntegra del expediente de tutela radicado bajo el No. 19-001-31-10-002-2026-00538-00, promovido por Marlon Yesid Campo Anacona contra la Universidad del Cauca. Igualmente se requerirá al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, para que, remita copia íntegra del expediente de tutela radicado bajo el No. 19001-33-33-003-2026-00335-00, promovido por Haillyn Catherine Santos Acevedo contra la Universidad del Cauca.

Asimismo, se solicitará que, en caso de haberse proferido o llegar a proferirse sentencia dentro de dichos trámites, se remita de manera inmediata copia de la respectiva providencia a este Juzgado.

Lo anterior, por cuanto el accionante afirma haber sido vinculado como tercero interesado dentro de dichos trámites constitucionales y aduce que los supuestos fácticos allí debatidos guardan relación con los hechos objeto de la presente acción, información que se considera relevante para el esclarecimiento de los hechos y la adopción de una decisión debidamente fundamentada.

Con fundamento en lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayán, Cauca,**

Resuelve:

Primero: Admitir la presente acción de tutela presentada por el señor EDUAR SANTIAGO LÓPEZ RISUEÑO en contra de la Universidad del Cauca, División de Admisiones, Registro y Control Académico – DARCA y Vicerrectoría Académica de la misma entidad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de Educación, Igualdad y Debido proceso.

Tercero: Correr traslado de la presente acción de tutela a las entidades accionadas, por el término de **dos (02)** días para que, en garantía del debido

proceso y el derecho de contradicción, se pronuncien con respecto de los hechos, derechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Cuarto: Decretar como medida provisional que la Universidad del Cauca, a través de la dependencia que corresponda, preserve un (1) cupo de la modalidad Enfoque Territorial-Departamental del programa de Ingeniería en Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos - Virtual, período académico 2026-2, para garantizar la efectividad de una eventual decisión favorable dentro de la presente acción de tutela y/o adopte las medidas administrativas necesarias para garantizar que un eventual fallo favorable pueda materializarse, absteniéndose de disponer definitivamente de la totalidad de los cupos asignados a dicha modalidad hasta cuando se profiera la decisión de fondo dentro de la presente acción constitucional; sin que ello implique su asignación al accionante ni prejuzgamiento alguno sobre el fondo del asunto.

Quinto: Requerir al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Popayán, para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, remita copia íntegra del expediente de tutela radicado bajo el No. 19-001-31-10-002-2026-00538-00, promovido por Marlon Yesid Campo Anacona contra la Universidad del Cauca.

Asimismo, se solicita que, en caso de haberse proferido o llegar a proferirse sentencia dentro de dichos trámites, se remita de manera inmediata copia de la respectiva providencia a este Juzgado.

Sexto: Requerir al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, remita copia íntegra del expediente de tutela radicado bajo el No. 19001-33-33-003-2026-00335-00, promovido por Haillyn Catherine Santos Acevedo contra la Universidad del Cauca.

Asimismo, se solicita que, en caso de haberse proferido o llegar a proferirse sentencia dentro de dichos trámites, se remita de manera inmediata copia de la respectiva providencia a este Juzgado.

Séptimo: Tener como pruebas los documentos aportados y las demás que se alleguen en este trámite constitucional.

Octavo: Notificar esta providencia a las partes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

(Firmado electrónicamente)

GLORIA ESMERALDA SÁNCHEZ ARBOLEDA

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

GLORIA ESMERALDA SANCHEZ ARBOLEDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: fd613f2620e97b9bbd59b2c7227a3471567f9984e47c193f6064d527458cea6c
Documento generado en 2026-11-18

Popayán, 17 de noviembre de 2026

Señor(a)
JUEZ DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela con solicitud de medida provisional

Accionante: Eduar Santiago López Risueño –

Accionada: Universidad del Cauca – División de Admisiones, Registro y Control Académico (DARCA) y Vicerrectoría Académica

Derechos invocados: Educación, igualdad, debido proceso y especial protección constitucional de las víctimas del conflicto armado

Yo, **EDUAR SANTIAGO LÓPEZ RISUEÑO**, mayor de edad, , actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** – División de Admisiones, Registro y Control Académico (DARCA) y Vicerrectoría Académica, por la vulneración de mis derechos fundamentales a la educación, a la igualdad y al debido proceso, en mi condición de sujeto de especial protección constitucional, con fundamento en lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO. Soy bachiller de la Institución Educativa José Eusebio Caro, del municipio de Popayán (Cauca).

SEGUNDO.

TERCERO. Participé en el proceso de admisión de la Universidad del Cauca al programa de Ingeniería en Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos – Virtual, periodo académico 20262, inscrito en la modalidad «Inscripción a primer semestre» (ordinaria). Obtuve un puntaje ponderado de 64,31 y fui publicado con el estado de NO ADMITIDO.

CUARTO. Para este programa, la Universidad dispuso tres modalidades de inscripción: ordinaria, PTIES y Enfoque Territorial-Departamental. Según la información publicada por la propia Universidad, esta última comprende a los aspirantes bachilleres de municipios priorizados del departamento del Cauca o víctimas del conflicto armado, con el requisito de diploma de graduación y RUV.

QUINTO. En el paso 4 del formulario de inscripción («Seleccione la modalidad de inscripción que va a realizar»), la opción correspondiente aparecía únicamente con la denominación «Inscripción a primer semestre con Enfoque territorial». Ni ese rótulo ni la nota que lo acompañaba indicaban que la modalidad comprendía a las víctimas del conflicto armado. La mención expresa a esta población solo figuraba en la sección «Recepción de documentos» de la página informativa, correspondiente a una etapa posterior a la inscripción. Así consta en las capturas que la propia Universidad incorporó a su oficio DARCA 4.2-55.6/0719 del 4 de noviembre de 2026, páginas 2 y 3 (anexo 3).

SEXTO.

SÉPTIMO.

OCTAVO. Según lo expuesto en la acción de tutela con radicación 19-001-31-10-002-202600538-00, el puntaje de corte de los admitidos provenientes de Popayán en la modalidad de Enfoque Territorial fue de 35,05 puntos. Mi puntaje de 64,31 supera dicho corte en 29,26 puntos.

NOVENO. El viernes 6 de noviembre de 2026, a las 10:24 p. m., presenté por correo electrónico derecho de petición dirigido a DARCA y a la Vicerrectoría Académica, con solicitud de atención prioritaria (art. 20, Ley 1755 de 2015), en el que pedí la reubicación de mi inscripción en la modalidad de Enfoque Territorial-Departamental y mi admisión al programa conforme a mi puntaje. El 9 de noviembre de 2026 la Vicerrectoría Académica reenvió la petición a la Ventanilla Única; ese mismo día fue radicada bajo el número PQRSF 20261109-12846-E, y la Secretaría General la remitió a la Jefe de DARCA mediante oficio 2.1-42/1246, en el que dejó constancia de que solicité de manera urgente la reubicación y fijó como término para responder el 1 de diciembre de 2026 (anexo 5). A la fecha de presentación de esta acción no he recibido respuesta de fondo. Ese término es posterior al cierre del proceso de admisión del periodo 2026-2, por lo que esperar la respuesta ordinaria haría ineficaz cualquier decisión favorable.

DÉCIMO. Existen otras dos acciones de tutela relacionadas con el mismo proceso de admisión, en las cuales NO soy parte: (i) la radicada con el No. 19-001-31-10-002-202600538-00 ante el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Popayán, en la que mediante Auto No. 2516 del 6 de noviembre de 2026 se suspendió la oferta de una plaza de la segunda lista de admitidos; y (ii) la radicada con el No. 19001-33-33-003-2026-00335-00 ante el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, en la que mediante Auto No. 1314 del 6 de noviembre de 2026 se suspendió la emisión de la Segunda Lista de Admitidos hasta que la Universidad valore la información de una aspirante víctima del conflicto armado que registró dicha condición en el Sistema de Inscripciones. En ambos procesos fui vinculado de oficio como tercero interesado, junto con los demás aspirantes del programa, y presenté pronunciamiento el 9 de noviembre de 2026. Mis pretensiones particulares no son objeto de decisión en ninguno de ellos, pues no soy parte accionante.

UNDÉCIMO. El proceso de admisión del periodo 2026-2 se encuentra en su etapa final: de acuerdo con el calendario académico (Resolución VRA 701 de 2026), la matrícula de los estudiantes de primer semestre estaba prevista para el 16 de noviembre de 2026, y la emisión de la Segunda Lista de Admitidos ha sido objeto de las medidas provisionales mencionadas. Si no se valora mi situación de manera inmediata, perderé la posibilidad de ingresar en el periodo 2026-2.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Educación (art. 67 C.P.), igualdad (art. 13 C.P.), debido proceso administrativo (art. 29 C.P.) y la especial protección constitucional de las víctimas del conflicto armado (art. 13 C.P.; Ley 1448 de 2011).

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

1. Legitimación en la causa por activa. Actúo en nombre propio como titular de los derechos invocados (art. 10, Decreto 2591 de 1991).

2. Legitimación en la causa por pasiva. La Universidad del Cauca es un ente universitario autónomo de naturaleza pública y, en el proceso de admisión, actúa como autoridad (arts. 86 C.P. y 5 del Decreto 2591 de 1991).

3. Inmediatez. Los resultados de admisión fueron publicados recientemente y la presente acción se interpone dentro de los días siguientes, una vez agotada la solicitud directa ante la Universidad.

4. Subsidiariedad. No existe otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz. El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no ofrecería una decisión antes del inicio del periodo académico 2026-2, de modo que la protección llegaría tarde. (hecho noveno).

5. Perjuicio irremediable. Es inminente, porque el proceso de admisión y matrícula de primer semestre del periodo 2026-2 se encuentra en su etapa final; es grave, porque implica la pérdida de un periodo académico completo ; y requiere medidas urgentes e impostergables.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Constitución Política. Artículos 13 (igualdad material y protección de personas en situación de debilidad manifiesta), 29 (debido proceso), 67 (educación), 83 (buena fe) y 228 (prevalencia del derecho sustancial).

2. Ley 1448 de 2011. Artículo 13 (enfoque diferencial); artículo 51, que dispone que las instituciones de educación superior públicas establecerán procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten el acceso de las víctimas a sus programas académicos; y artículo 130A, adicionado por el artículo 32 de la Ley 2421 de 2024, que obliga a las universidades públicas a contar con programas de admisión especial para las víctimas del conflicto armado.

3. Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 11. Principio de eficacia: las autoridades deben remover de oficio los obstáculos puramente formales y procurar la efectividad de los derechos.

4. Decreto Ley 019 de 2012, artículo 9. Prohibición de exigir información o documentos que reposen en la propia entidad.

5. Jurisprudencia constitucional. La Corte Constitucional ha reiterado que las víctimas del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional, por lo que las situaciones que comprometan sus derechos fundamentales deben analizarse con enfoque diferencial (Sentencias T-025 de 2004, T-293 de 2015 y T-070 de 2021). .

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, mientras se adopta la decisión de fondo, se ordene a la Universidad del Cauca RESERVAR un (1) cupo en la modalidad de Enfoque Territorial-Departamental del programa de Ingeniería en Inteligencia Artificial y Ciencia de

Datos – Virtual, periodo 2026-2, y abstenerse de asignarlo o de cerrar el proceso de admisión de dicha modalidad sin valorar mi situación, a fin de que un eventual fallo favorable no resulte ilusorio.

La medida es proporcional: no implica asignarme el cupo ni prejuzgar el fondo del asunto, y se limita a preservar la posibilidad material de cumplir la decisión.

VI. PRETENSIONES

PRIMERA. TUTELAR mis derechos fundamentales a la educación, a la igualdad y al debido proceso, en mi condición de sujeto de especial protección constitucional como víctima del conflicto armado.

SEGUNDA. ORDENAR a la Universidad del Cauca que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, reubique mi inscripción en la modalidad de Enfoque Territorial-Departamental del programa de Ingeniería en Inteligencia Artificial y Ciencia de Datos – Virtual, periodo 2026-2, y valore mi postulación conforme a mi puntaje ponderado de 64,31.

TERCERA. ORDENAR a la Universidad del Cauca que, si mi puntaje supera el corte aplicable en dicha modalidad, me declare ADMITIDO, expida la correspondiente liquidación de matrícula y me permita matricularme en el periodo académico 2026-2.

CUARTA. SUBSIDIARIAMENTE, si por razones materiales debidamente acreditadas no fuere posible mi vinculación en el periodo 2026-2, ORDENAR a la Universidad del Cauca que me garantice un cupo en el programa, en la modalidad de Enfoque TerritorialDepartamental, para el periodo académico inmediatamente siguiente, con base en el puntaje ya obtenido y sin exigirme un nuevo proceso de inscripción.

QUINTA. En todo caso, ORDENAR a la Universidad del Cauca que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, resuelva de fondo, de manera clara, congruente y motivada, el derecho de petición radicado bajo el número PQRSF 2026110912846-E.

SEXTA. REQUERIR a la Universidad del Cauca para que informe al Despacho: (i) los puntajes de corte por modalidad y por municipio del periodo 2026-2; (ii) el número de cupos de la modalidad de Enfoque Territorial-Departamental y los criterios de asignación; y (iii) la fecha y hora en que quedó registrada en su Sistema de Inscripciones mi respuesta afirmativa a la pregunta sobre el Registro Único de Víctimas.

SÉPTIMA. EXHORTAR a la Universidad del Cauca para que, en futuras convocatorias, la denominación de la modalidad de Enfoque Territorial-Departamental en el formulario de inscripción indique expresamente que comprende a las víctimas del conflicto armado.

VII. SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Por ello, respetuosamente solicito al Despacho:

(i) .

(ii) .

(iii) Advertir a la Universidad del Cauca que la información y los documentos que reciba con ocasión de esta acción solo pueden ser usados para el ejercicio de su defensa y no pueden ser reenviados ni divulgados a los demás aspirantes ni a terceros.

(iv) Omitir mi nombre y número de identificación en las versiones de las providencias que se publiquen o comuniquen a terceros.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

1. RESERVADO: copia de la cédula de ciudadanía.

2. RESERVADO: .

3. Capturas del oficio DARCA 4.2-55.6/0719 del 4 de noviembre de 2026, páginas 2 y 3, sobre la presentación de las modalidades de inscripción (4 folios).

4. Captura del registro del accionante en el Sistema de Inscripciones de la Universidad del Cauca, sección «Información Personal» (1 folio).

5. Derecho de petición enviado el 6 de noviembre de 2026, reenvío de la Vicerrectoría Académica del 9 de noviembre de 2026, constancia de radicación PQRSF No. 2026110912846-E y oficio de remisión 2.1-42/1246 de la Secretaría General.

6. Pronunciamientos presentados como tercero en las tutelas 2026-00538 y 2026-00335.

7. Copia del diploma o acta de grado de bachiller.

8. Captura del resultado individual de admisión (puntaje 64,31 – NO ADMITIDO).

9. Copia del Auto No. 2516 del 6 de noviembre de 2026 (Juzgado Segundo de Familia de Popayán) y del Auto No. 1314 del 6 de noviembre de 2026 (Juzgado Tercero Administrativo de Popayán).

IX. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial (art. 37, Decreto 2591 de 1991). Aclaro que fui vinculado de oficio como tercero interesado, junto con los demás aspirantes del programa, en las acciones de tutela con radicación 19-001-31-10-002-202600538-00 y 19001-33-33-003-2026-00335-00, promovidas por otras personas, en las cuales no soy parte accionante ni se decide sobre mis pretensiones particulares. Así mismo, informo que el 16 de noviembre de 2026, por error en la selección del tipo de trámite en la plataforma Tutela en Línea, este escrito quedó registrado como hábeas corpus bajo el número 4476263, trámite que no corresponde a mi situación, pues no me encuentro privado de la libertad, y respecto del cual he manifestado mi desistimiento. La presente es la única acción de tutela que promuevo por estos hechos.

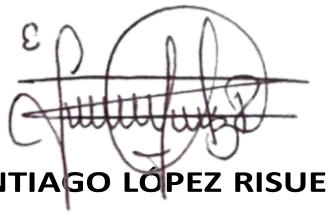
X. COMPETENCIA

Es competente el Juez del Circuito de Popayán, por ser el lugar donde ocurre la vulneración y por tratarse de una acción contra una entidad pública del orden nacional (art. 37, Decreto 2591 de 1991; art. 2.2.3.1.2.1, Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021).

XI. NOTIFICACIONES

Accionante: Eduar Santiago López Risueño.

Accionada: Universidad del Cauca – Calle 5 No. 4-70, Popayán (Cauca). Correos electrónicos: juridica@unicauca.edu.co; darcajuridico@unicauca.edu.co; darcacoordinacion@unicauca.edu.co; viceacad@unicauca.edu.co.



Atentamente,

EDUAR SANTIAGO LÓPEZ RISUEÑO